



CONVOCATORIA 2020 DE AYUDAS DESTINADAS AL AUXILIO DE INTERESES EN PRÉSTAMOS PREFERENCIALES BONIFICADOS DIRIGIDOS A FINANCIAR NUEVAS ACTIVIDADES AGROGANADERAS EN LA PROVINCIA DE ÁVILA EMPRENDIDAS POR JÓVENES AGRICULTORES Y GANADEROS, ENTENDIDAS ÉSTAS COMO LAS QUE HAYAN INICIADO SU ACTIVIDAD EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/01/2019 AL 30/06/2020.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de esta convocatoria la concesión de subvenciones destinadas a bonificar los intereses de los préstamos preferenciales que suscriban los titulares de nuevas explotaciones agropecuarias con el fin de financiar las inversiones necesarias para iniciar su actividad y así contribuir a la existencia de liquidez financiera en las mismas y con objeto de paliar los efectos de la crisis del COVID-19.

2.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo previsto en el art. 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la cuantía total de las subvenciones asciende a la cantidad de **50.000 euros** consignada en la aplicación 4190/47000, correspondiente del presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2020.

3.- BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases:

- Las personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes, explotaciones de titularidad compartida y sociedades civiles, titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL) ubicadas en la provincia de Ávila en municipios de menos de 10.000 habitantes del medio rural de la provincia de Ávila y que así lo acrediten y que hayan iniciado su actividad en el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 30/06/2020.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber formalizado un préstamo preferencial bonificado con alguna de las entidades financieras colaboradoras.

b) Haber iniciado su actividad en el periodo comprendido entre el 01/01/2019 a 30/06/2020.



- c) Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Estar de alta en la Seguridad Social en el sector agrario por cuenta propia (SETA o/y RETA).
- e) No se admitirá más de una solicitud por titular de explotación.

Esta convocatoria está sujeta al Reglamento UE 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos a subvencionar deberán referirse a los intereses de préstamos preferenciales bonificados que suscriban los titulares de nuevas explotaciones agrarias ubicadas en la provincia de Ávila y que hayan iniciado su actividad en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020.

Se subvencionará dichos intereses para préstamos preferenciales bonificados siempre que el plazo de amortización no supere los cinco años más un año de carencia y hasta un interés nominal (TAE) del 2,5 %.

La subvención de los intereses se concederá solo para los meses comprendidos en el periodo establecido del 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020 de los comprendidos en el plazo de amortización del préstamo preferencial.

La Diputación Provincial de Ávila financiará, con cargo a sus presupuestos y en función de las disponibilidades presupuestarias, los intereses de préstamos preferenciales, hasta un máximo de 2.000 euros por explotación cuando se cumplan los requisitos para ser beneficiarios del apartado nº 3 de las presentes bases.

No se subvencionarán:

- Los intereses de préstamos y operaciones que hayan sido formalizados o renovados con anterioridad al 1 de enero de 2019.
- Los intereses derivados de la cancelación o amortización de deudas preexistentes.
- Las comisiones de apertura y/o estudio.
- Los tipos de interés nominal (TAE) por encima del 2,5 %.



5.- CUANTIA DE LA SUBVENCION

La cuantía total máxima de las subvenciones otorgadas será de 2.000 euros por actividad agroganadera y como máximo del 100% de los intereses de los préstamos preferenciales comprendidos en el periodo establecido del 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020.

6. PRESENTACIÓN Y PLAZO DE SOLICITUDES

Los interesados deberán presentar **una solicitud en el registro telemático de la Diputación de Ávila**, www.diputacionavila.es Sede electrónica, Catálogo de trámites, Tramitación electrónica

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante de la ayuda, en caso contrario no será admitida ni procederá subsanación de defecto alguno.

Aquellos sujetos que no se encuentren obligados a la presentación de la solicitud por medios electrónicos, conforme al artículo 14.1 y 14.2 de la Ley 39/2015, y opten por la **tramitación presencial** deberán presentar una solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Ávila conforme al modelo disponible en la misma dirección anteriormente señalada, pudiendo presentar la misma en el Registro General de la Diputación o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, prorrogándose dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente, cuando el último día sea sábado o festivo.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Modelo de Instancia de solicitud de abono suscrita por el beneficiario.
- NIF del solicitante, y en su caso del representante de la empresa agraria.
- Copia de la resolución de la Junta de Castilla y León en la que se conceden las ayudas a la incorporación a la actividad agraria de los jóvenes agricultores para su primera instalación y/o las inversiones de mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias.
- Certificado o vida laboral que acredite encontrarse de alta en la Seguridad Social agraria por cuenta propia (dentro del periodo establecido en la presente convocatoria, del 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020)



- Documento bancario que acredite la formalización del préstamo preferencial bonificado dentro de la línea A o línea A+B de incorporación a la actividad agroganadera, donde se incluya la fecha de suscripción, el importe concedido y el TAE.
- Recibos del préstamo y resguardos acreditativos de haber efectuado el pago y cuantía de los intereses en relación con la operación de préstamo preferencial bonificado abonados en el periodo subvencionable en la presente convocatoria.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.
- Certificado de titularidad bancaria del solicitante donde hacer efectiva la subvención.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir en todo momento la documentación o información complementaria que en función de las características de la operación crediticia o datos facilitados que se estimen necesarios.

De acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Diputación de Ávila comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos y viabilidad de la solicitud, y si la misma no reuniese dichos requisitos el órgano competente requerirá a los interesados, en su caso, para que en el plazo de diez días se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa la resolución que habrá de dictarse.

Si alguno de los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, indicados en los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, presentase su solicitud presencialmente, la Diputación requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

7. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCION

La instrucción del expediente será realizada por el Servicio de Desarrollo Rural, sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, se tramitarán las solicitudes y tras la evaluación y examen de los expedientes completos que cumplan con la finalidad de la presente convocatoria.



La resolución de la presente convocatoria corresponderá al Diputado delegado del área de Desarrollo Rural de Diputación de Ávila, previos los informes técnicos oportunos, e informe de la Comisión Informativa del Área de Desarrollo Rural.

La presente convocatoria tiene la condición de abierta, en los términos establecidos en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de contener las solicitudes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

El pago de la subvención será único y se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el solicitante

La notificación de la resolución se realizará de conformidad con los dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en la página web de la Diputación Provincial.

No se podrán conceder subvenciones por encima de la cuantía que se establece en la convocatoria.

De acuerdo a lo antedicho, tras el momento de resolución, se iniciará el trámite del pago de la subvención concedida mediante resolución dictada por el órgano competente.

8.- ACEPTACIÓN Y RENUNCIA A LA AYUDA

Si en el plazo de diez días a partir de la notificación de la resolución no se hubiera presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada por el beneficiario la subvención, así como las condiciones derivadas de la misma.

Todas aquellas entidades beneficiarias que por razones justificadas no puedan ejecutar las actuaciones en el plazo establecido deberán notificarlo por escrito, antes de que finalice el plazo de justificación, manifestando las causas que ocasionan tal renuncia.



9.- PUBLICIDAD

En toda la publicidad que se derive de las ayudas concedidas, el beneficiario hará constar la colaboración de la Diputación de Ávila.

10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Cumplir lo marcado en las presentes bases así como atender a los requerimientos que se realicen por parte de la Diputación Provincial de Ávila para comprobar el cumplimiento de las condiciones marcadas en esta convocatoria.

11.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Esta ayuda será **compatible** con cualesquiera otras que pudieran obtenerse de otras Administraciones o entes, públicos o privados, para el mismo fin.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos superen el importe de dichos intereses.

Asimismo, la ayuda regulada en estas bases es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe de la subvención, ya sea por sí sola o por acumulación de otras o en concurrencia con otra u otras ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica, todas ellas acogidas al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de ayuda de minimis del sector no podrá superar los límites establecidos en él.

La obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad subvencionable que se vaya a desarrollar para el período de que se trate, podría dar lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas, hasta ajustarse a ese límite.

12.- INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS



1.- De acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la revocación o cancelación total de la subvención concedida y la obligación, en su caso, del reintegro de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, si procediera, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

- Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

3.- El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero, incrementado en un 25 por ciento.

4.- Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

13.- IMPUGNACION Y ACUERDO DE CONCESIÓN

Contra el acuerdo de aprobación de estas Bases y los de concesión de ayudas o resolución de reintegro de las mismas por incumplimiento podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Ávila en el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo de aprobación o concesión de las mismas o resolución de reintegro, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Ávila en el plazo de dos meses.

14.- DISPOSICION FINAL. - Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Desarrollo Rural

- La Ordenanza General para la concesión de subvenciones por la Diputación de Ávila publicada en el BOP nº 252 de 31 de diciembre de 2016.